

A TRINIDAD  
e educación ha  
cas desde el dia  
casa situada en  
iglesia de la

llegar

NAND AUBERT  
sueñas francesas i  
sequijos, tales co-  
co dorado con las  
incendios de Pa-  
portadas de pluma  
es clases, Quantes  
de Jouvin, suetes  
ombre, armonios,  
asea. Álbums do  
le nácar, Porta-  
pelo i de nácar,  
ra señora i para  
e música; i otros  
eras para hombre  
s de perfumería,  
ombre, Mancor-  
is para cigaros i  
mango de marfil.  
laminas de varias  
de chajete, De-  
terri i de concha,  
ra hoja, Jue-  
squebras de todas  
aqueras de piel  
reas telas, para  
fantasia, todo a  
gota, número 17,  
r Rodriguez.

litares.

ero se pondrá en  
era que se sirvap  
alor de las suscri-  
ento mes i los pri-  
fueran hasta hoy  
de la capital, se  
putinación de la

sors suscribirse,  
ir José Benito Gai-  
saciones.  
esta fines del mes

# DIARIO DE CUNDINAMARCA.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un año.....	\$ 10-00
Por un mes.....	1-00

Este periódico se publica todos los días,  
menos los domingos.

Bogotá, jueves 23 de enero de 1873.

Se reciben suscripciones.—En Bogotá, en la Imprenta de GAITAN, carrera de Natividad 10, y en la calle 13 número 18, fuera de Bogotá, en las Agencias correspondientes.

Director i editor—J. B. GAITAN.

## REMITIDOS I ANUNCIOS.

REMITIDOS—Se insertan, previo exa-  
mon, u. .... \$ 2-00 columnas.

Por la 1.ª publicación... 0-05 evos. linea.  
Por cada nueva id. .... 0-02.

■■■ Todo debe pagarse adelantada.

## El "Bistig".

## SANTIAGO PEREZ,

## CANDIDATO

PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
EN EL PERIODO DE 1874 A 1876.

\* \* Nos congratulamos de veras con nuestro cofrade *El Comercio* de Cúcuta, por ver al frente de él la adopción formal de la candidatura del señor Santiago Pérez; i reproducimos en seguida, con sincera satisfacción, el artículo editorial i la adhesión suscrita por varios de los vecinos notables de aquella ciudad, que se registran en el número 59 de dicho periódico, correspondiente al 9 del mes en curso.

En cartas particulares, que han llegado por el último correo, se asegura que la opinión ya uniformándose en el Estado en favor de la candidatura del señor Pérez; i en dichas cartas se anuncia también que por los próximos correos vendrán nuevas adhesiones en tal sentido.

Hé aquí el artículo:

Obedeciendo al mandato de nuestras

I como es preciso hermanar las virtudes públicas con las privadas, éstas lo están en el doctor Pérez, en grado superior.

Tal es el candidato que presentamos a la consolidación del pueblo colombiano, digno, muy digno de reír sus destinos en el bionio 1874 a 1876.

Si el voto popular llamó al doctor Pérez a la primera Magistratura nacional, hará en ello justicia a sus indiscutibles méritos, i será una prueba más del beneplácito i tipo que le guía en la delicada designación del ciudadano que ha de reír sus destinos.

Al buen nombre i merecida estimación de que goza entre sus conciudadanos el doctor Pérez, es satisfactorio a sus amigos i honroso para la patria recordar las palabras quis empleó el Presidente de los Estados Unidos del Norte, al contestar el discurso de despedida quo nuestro compatrioth lo dirigió, al presentar sus letras de retiro de enviado extraordinario i Ministro Plenipotenciario de Colombia cerca de aquel Gobierno; hólás aquí:

"Señor Pérez:—Recibo con mucho pesar las letras de retiro de usted. Al acreditar a un Ministro quo tan satisfactoriamente había desempeñado altos puestos en su propio país, el Gobierno de los Estados Unidos de Colombia se honró a sí mismo i honró a este Gobierno."

"Tengo placer en manifestar que la conducta de usted aquí ha sido la que era de esperarse de sus antecedentes."

"Al regresar a su patria llevará usted consigo mejores deseos por su futura felicidad, i, estoy seguro de ello, la buena voluntad de cuantos lo han tratado aquí, oficial o personalmente."

mídez—Joaquín Amaya—Carlos Reyes—Cayetano Molero—Laureano Gutiérrez—Ildefonso Gálvez—José del Carmen Bermúdez—Cayetano Peñuela—Cicerón Gutiérrez—Andrés Ramírez R—Enrique Ramírez—Rafael Lizardo—Francisco A. Gutiérrez—Carlos Estévan Jaramillo—Luis Felipe González—José Rafael Gutiérrez—Antonio Apóstol—Marco Antonio Soto—Pedro Gutiérrez—Juan de Dios Pacheco—Rafael Colmenares—Pedro M. Mejía—Santiago R. Restrepo—Enrique Zerpa—J. Domingo Ramírez—Victoriano Uribe—Santiago Alíos—Pedro Becerra.

F-2840

## INSTRUCCION PÚBLICA.

Tenemos a la vista el interesante informe quo el Director general del ramo, dirijo al Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores, con fecha 21 del mes próxiuno pasado. Subordinandonos a la estrechez de las columnas de esta hoja, haremos de ese escrito algunos extractos, ya quo no podemos insertarlo íntegramente.

Según lo expresa dicho documento,

el decreto orgánico sobre instrucción,

expedido por el Poder Ejecutivo el

1.º de noviembre de 1870, en virtud

de la lei de 2 julio del mismo año, ha

sido aceptado con ligeras limitaciones

en ocho de los nueve Estados que for-

man la Unión colombiana. Respecto

del dgo Antioquia, único quo ha re-

husido tal aceptacion, el informe

aludido afirma, quo lejos de oponer

obstáculos al establecimiento en Me-

a las otras, delante de las instituciones, en pie de superioridad. Ni es cierto, que absteniéndose de recomendár una i otras, se otorgue la de la mayoría. Para la enseñanza de todas las religiones se dejan libres el hogar i el templo; allí es donde la familia i la congregación, los padres i los pastores, con la doctrina i el ejemplo, pueden i deben enseñar a sus hijos su religión i su culto.

Deseando el Director de la Instrucción pública de Cundinamarca, calmar, en cuanto pudiera haber nacido de un verdadero aunque estudiado celo religioso, la agitación que en la prensa i la cátedra colesística se hacia sentir contra las escuelas públicas, apesar de que en ellas no se ha pretendido enseñar doctrinas protestantes, sino que no se ha hecho obligatorio el catolicismo, dispuso, al principio del presente año, que diez los profesores leccinarios de moral cristiana, e hiciesen recitar algunas de las oraciones que la contiene en su pureza evangélica. Esto, aparte de sus miras conciliatorias, estaba en realidad fuera de la atribución constitucional.

El resultado fué por supuesto el que proviene siempre de condescender cuando no se puede i en lo que no se debe. La guerra a las escuelas, por una parte del clero católico, fué como estimulada por aquella concepción.

El Ilustrísimo señor Arzobispo de Bogotá representó pidiendo a los Directores de la Instrucción que no interviniéran en la enseñanza de moral i religión independiente de la autoridad de la Iglesia; que los maestros de las escuelas fueran católicos; que se enseñara en las escuelas la religión católica por medio de los párrocos, o por personas recomendadas por ellos, o de su confianza; i que se reformasen los reglamentos escolares, de acuerdo con lo anterior, en la medida del todo satisfactorio.

pondrá en  
que se sirvan  
de las suscri-  
pciones i los pri-  
meros hasta hoy  
a la capital, so-  
ciedad de la  
suscribirse,  
Bonito Gai-  
nos.  
nos del mes.

10-3

NSBY

aritmética  
en los cole-  
dos de enero  
16-3

listo a la  
nueve 20 po-  
sta en la  
oficina de An-  
tioquia  
6-4

ia.

ISTAS.  
Colombia.  
16-3

a situada  
anuda de  
ese con el  
carrera  
10-3

crecerán  
mercado  
minto; el  
de alto,  
quierdy  
obtendrá  
acecen del  
8-7-3

400

En cartas particulares, que han llegado por el último correo, se asegura que la opinión va uniformándose en el Estado en favor de la candidatura del señor Pérez; i en dichas cartas se anuncia también que por los próximos correos vendrán nuevas adhesiones en tal sentido.

Hé aquí el artículo:

Obedeciendo al mandato de nuestras convicciones, no menos que a las diversas manifestaciones, que en cartas particulares de diversos sujetos respetables de este Estado i de otros de la República se nos hacen, en el sentido de demostrar la opinión pujante que favorece la candidatura del señor doctor Pérez para la futura presidencia de la República; & la vez que se nos ha traído la adhesión a ella de notables ciudadanos, bien i claramente definidos en el partido liberal, nos decidem a decir nuestra primera palabra respecto de tan trascendental e importante cuestión, principiando desde hoy por poner al frente de esta hoja la candidatura de aquel ilustre colombiano.

No es aquella fórmula obligada que en ocasiones idénticas se acostumbra para recomendar a un candidato, la que vamos a emplear. Exajerar mintiendo, es herir de rechazo el objeto de los encinos. Por eso que al hablar del doctor Pérez, no hagamos mas que repetir lo que todos saben, lo que todos nuestros compatriotas conocen, lo que no está contradicho por los hechos.

De segunda inteligencia.

De vasta i profunda instrucción.

De probada honradez.

Completa versación en el manejo de los intereses públicos.

Prudencia i tino en los elevados puestos que ha desempeñado.

Obrero incansable en la patriótica labor de la instrucción popular.

Brioso i perseverante colaborador de toda medida de progreso.

Fervoroso escritor, que con su diestra pluma ha sabido en más de una ocasión salvar las conquistas hechas por el partido liberal, del maufrajo que corrían en épocas no muy remotas.

pesar las letras de retiro de usted. Al hereditar a un Ministro que tan satisfactoriamente había desempeñado altos puestos en su propio país, el Gobierno de los Estados Unidos de Colombia se honró a sí mismo i honró a este Gobierno.

"Tengo placer en manifestar que la conducta de usted aquí ha sido la que

era de esperarse de sus antecedentes.

"Al regresar a su patria llevará usted consigo mejores deseos por su futura felicidad, i, estoy seguro de ello, la buena voluntad de cuantos lo han tratado aquí, oficial o personalmente."

#### PRIMERA ADHESION DE CUCUTA.

Los infrascritos, animados del vehemente deseo de hacer conocer nuestra opinión respecto del ciudadano que consideramos mas competente para ocupar la curul del primer Magistrado nacional, en virtud del principio de la soberanía popular, principio emanado de la libertad individual, presentamos al modesto e inteligente patriota doctor

#### SANTIAGO PÉREZ,

a quien sostendremos con nuestros votos, como el llamado a conservar nuestra organización política i el progreso necesario que se desprende de sus instituciones.

San José, enero 19 de 1872.

Marco A. Estrada—Alejandro Jara—Leopoldo L. Guerrero—Juan A. de Sanjuán—

Antonio José Ramírez—José A. Atalaya—

Rafael Villamizar—Fco. Soto—Meliton Añez—Ignacio B. Cáceda—Pastor Péruela—

Pedro A. Gutiérrez—Nicolás Villamizar—

Pedro J. Duran—José Antonio Salas—Do-

mingo L. Luciano—Ramon Serrano Vargas—

Leopoldo Ramírez—Ramon Ardila—Emilio Meléndez A.—Antonio María Ramírez—Au-

reliano González—Felipe Ranjel—F. Chaustre—

Ramon María Paz—Juan de Jesús Salas—

Luis A. Gutiérrez—José María Bertí—Jesus de

Sanjuán—Trino Martínez Pírars—Silverio

González—Timoleón González—José Juan

González—Carlos Jácobe—José de la Rosa

Castrillón—Domingo Gutiérrez—Antonio Car-

denas—Francisco Antonio Vargas—José

Chiquinquirá Ranjel—Ricardo Nieto—Julian

Clavijo—Federico Ordóñez G.—Eduardo Se-

rrano—Teodoro Gaudina—Vicente T. Matos—

Leónidas Velázquez—Carlos E. Gutiérrez—Nicolás

Zumora—Carlos S. Cortés—Francisco J. Col-

menares—Diego B. Bocananda—Jorge Zerpa—

Alipio Torrijos—Antonio Torres—Hipólito

Granados—Anselmo Hernández—Manuel S. Ber-

sido aceptado con ligeras limitaciones en ocho de los nueve Estados que forman la Unión colombiana. Respecto del de Antioquia, único que ha rehusado tal aceptación, el informe aludido, afirma, que lejos de oponer obstáculos al establecimiento en Medellín de la Escuela Normal nacional, le ha prestado eficaz apoyo, i agrega que ha atendido a la instrucción pública, primaria i secundaria, con tal solicitud que sus progresos son allí del todo satisfactorios.

En cuanto a la enseñanza religiosa, he aquí cómo se expresa el ilustrado señor Director:

El artículo 36 citado, en el cual se dispone que el Gobierno no intervenga en la instrucción religiosa; pero que las horas de escuela se distribuyan de manera que a los alumnos les quede tiempo suficiente para que, según la voluntad de sus padres, reciban dicha instrucción de sus párrocos o ministros, ha sido origen de larga controversia.

Entre los derechos individuales que son, por el artículo 15 de la Constitución, la base esencial e invariável de la Unión entre los Estados, está bajo el número 11, "la libertad de dar o recibir la instrucción que a bien tengan en los establecimientos que no sean costeados con fondos públicos." Luego

en los contendores con esos fondos, tales como las escuelas públicas, solo tienen derecho de recibir la instrucción que en ellos se dé. Pero ¿cuál debe darse en las escuelas, o sea en los establecimientos costeados con fondos públicos? Claro es que la que no implique, para ninguna clase o individuo, la violación de los derechos que a nacionales i transeuntes asegura, por parte de la Unión i de cada Estado, el citado artículo 15, i ésta, en lo que respecta a la religión, no puede ser la que dé por base obligatoria de la enseñanza un credo religioso o un culto dado; porque ello equivaldría a excluir de las escuelas a todos los que no aceptaran ese credo o no quisieran practicar ese culto.

La oposición hecha al artículo 36, o más bien por él a todo el Decreto, envuelve la oposición a la libertad de la conciencia humana, que ese artículo no hace mas que reconocer i aceptar.

El hecho allegado de que una creencia dada sea la de la mayoría nacional, no pone

co, fué como estimulada por aquella concepción.

El Ilustrísimo señor Arzobispo de Bogotá representó pidiendo a los Directores de la Instrucción que no intervinieran en la enseñanza de moral i religión independiente de la autoridad de la Iglesia; que los maestros de las escuelas fueran católicos; que se enseñara en las escuelas la religión católica por medio de los párrocos, o por personas recomendadas por ellos, o de su confianza; i que se reformasen los reglamentos escolares, de acuerdo con lo anterior, en la enseñanza de moral i religión.

El Poder Ejecutivo no juzgó fundada la solicitud episcopal sino en cuanto el gobierno debía abstenerse de dar enseñanza religiosa; i ordenó en consecuencia a la Dirección general de Instrucción Pública que no tolerara en ninguno de los establecimientos del ramo, dependientes del Gobierno, que a nombre o por cuenta de él se diera ese enseñanza. Derogáronse con efecto, en el reglamento expedido por la Dirección de Cundinamarca, las disposiciones relativas a la enseñanza religiosa i estipulóse de nuevo que, si los padres lo solicitaban, los niños podían recibir en las escuelas la instrucción religiosa que sus respectivos ministros les diesen en las horas que acordaran con los maestros.

Esta resolución retroajo el asunto a los términos en que, de conformidad con la Constitución, lo había puesto el combatido artículo 36.

Por su parte, los que en cuanto a la religión no abogán por la libertad de la enseñanza sino por el monopolio en favor de ellos, han dado en Boyacá i en el Cauca nuevos escándalos de fanatismo, i han llegado hasta apelar santa la ignorancia, en contraposición a la instrucción laica que propaga el Gobierno. Si las predicaciones inmorales i las pastorales incendiarias, pueden causar algún daño, será solo transitoriamente; porque manteniéndose el Gobierno firme en el terreno constitucional en que la cuestión ha sido colocada por el Decreto, la lucha solo durará lo que la ejecución del mismo Decreto tarde en llevar hasta a los mas prevenidos la evidencia de que el actual sistema de educación popular no es una propaganda protestante. Con una sola generación que se eduque en los principios de la tolerancia, se obtendrá como resultado no que la religión de la mayoría de Colombia desaparezca de ella, resultado que no es el

coste de la Union.

sino por la cantidad i la frecuencia de la lectura. Por enseñar a leer no debe entenderse solo, en lo que respecta a la moralizacion e ilustracion del pueblo i a su habilitacion para la vida de la republica, el enseñar a expresar lo que se encuentra escrito o impreso, sino tambien el inculcar el hábito de leer i estimular i beneficiar ese hábito facilitandole ocasión i materia.

De qué aprovecha saber leer en lugares a donde no llega un periódico i en que tal vez no existe otro libro que el mismo?

Como consta en los informes respectivos, los Directores de la Instrucción pública de algunos Estados no han omitido esfuerzos para juntar, solicitando donaciones gratuitas, algunos libros con qué dar principio al establecimiento de bibliotecas circulantes. Mas todos los que tal empresa acometen tienen que dirigirse a la liberalidad de unos mismos ciudadanos, la cual, por ello, no puede ser muy munificente con todos. Además, la trasportacion de las donaciones exige gastos tan considerables, que las hacen casi inútiles. Sería, por tanto, de la mayor conveniencia la asignación de un fondo para la compra de libros escogidos, cuya circulación en nuestras poblaciones impidiera, al menos, que olvidasen el arte de leer aquellos a quienes se están haciendo sacrificios para comunicárselo.

Según lo expresa el informe que nos ocupa, los gastos de la instrucción pública están repartidos entre la Nación i cada Estado i sus distritos, correspondiendo a la primera el sosténimiento de la Escuela central de institutores, el de las Escuelas normales i el de los establecimientos a ellas anexos; la provisión de libros, cuadros, mapas, textos, aparatos científicos i demás útiles para la enseñanza en las diferentes escuelas; el establecimiento de bibliotecas populares circulantes; el sosténimiento de las direcciones de instrucción pública, i los gastos que ocasiona la inspección general. Conforme a esta distribución i en la medida de los recursos de que inmediatamente le ha sido dable disponer,

Aprobáronse en segundo debate estos proyectos: el de lei reformatoria del Código civil, i el de lei sobre formación i sucesiva reforma del catastro de la riqueza raíz. Pasaron en comisión, el primero al ciudadano Paúl i el segundo al ciudadano Echeverría.

Corróse el segundo debate del proyecto de lei sobre impuesto al consumo de los licores embriagantes.

STACION NOCTURNA DE LA MISMA FECHA.

Lo que da un aumento de..... 969

En Cundinamarca empiezan también a sentirse sus resultados. En el informe que presenta el Director de la Instrucción pública aparece que en el mes de marzo de 1871 solo asistieron a los establecimientos de Instrucción primaria, 2,228 alumnos, i que en octubre de este año asistieron 8,414.

Las disposiciones del Decreto orgánico a este respecto no pueden ser más moderadas. Por él se dispone que para atenuar la severidad de la concurrencia obligatoria, i a fin de no privar a los padres i maestros

del auxilio que los niños puedan prestarles en sus trabajos, las horas de las lecciones en las escuelas públicas, podrán a propuesta de los Directores de escuela con aprobación de las Comisiones de vigilancia, ser arregladas i combinadas de manera que los niños

de familias notoriamente pobres, dispongan diaria o semanalmente de cierto número de horas para los trabajos domésticos, agrícolas o industriales. Se dispone también que a los niños que viven a gran distancia de la cabecera del Distrito, se les computará en las horas de trabajo el tiempo que empleen en ir a la escuela i volver a sus casas; i finalmente, que las Comisiones de vigilancia

puedan permitir a las familias notoriamente pobres i que tengan varios niños a su cargo, el que los envíen en turno a la escuela, aunque este permiso no se debe conceder sino en el caso de que los servicios de los niños sean indispensables para la subsistencia de las familias.

La enseñanza obligatoria no la hace necesaria la ignorancia de los niños sino la ignorancia de los padres. Raro será el hombre de educación, siquiera sea mediaua, cuyos principales desvelos por sus hijos no sean el de que vayan a la escuela o tengan en su casa un maestro que los instruya en los ra-

sumos de derechos superior a la expresa cantidad.

Del mismo modo ha aprobado la práctica de no otorgar en tal caso descuento alguno por el pago de los derechos de contado.

#### Un buen ejemplo.

El señor Miguel Samper acaba de denunciar al Administrador jeneral de Hacienda del Estado, para el efecto de la contribución, que su casa ha aumentado de valor en cuatro mil pesos por consecuencia de las refacciones que le ha hecho.

Que procedan así todos los dueños de fincas raíces, i el solo impuesto sobre la propiedad territorial será bastante para atender a los gastos de la administración pública en el Estado.

#### Bienvenida.

Ha llegado recientemente a esta capital, acompañado de su interesante e inteligente esposa, el señor doctor Alfredo de Morales, distinguido hijo de Cuba, republicano de corazón i escritor notable. Terminada la importante misión diplomática que le confió el Gobierno de su patria cerca del de Caracas, en donde fundó i redactó el periódico titulado *La Estrella Solitaria*, ha venido a darnos personalmente pruebas de que es hermano nuestro en sentimientos de libertad i en deseos i esperanzas de progreso. Agnar, aquí al patriota General Quesada, quien ha sido uno de los héroes más conspicuos en la sangrienta lucha que Cuba ha sostenido contra los enemigos de su independencia.

¡ Que Bogotá sea grata mansión de tan honorables huéspedes! ¡ Que llenen aquí aliciente para perseverar en sus patrióticos conatos! Por lo demás, ellos deben saber ya que la noble causa de la redención de su patria merece todas nuestras simpatías i nuestros fervientes votos, i que el día de su definitiva victoria será también día de triunfo i de regocijo para el pueblo colombiano.